RESOLUCION No. 72-2023

"Por medio de la cual se adjudica el convenio derivado del PROCESO COMPETITIVO ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PC-ESAL-IPCC-002-2023, cuyo objeto Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y financieros para el desarrollo de acciones que permiten la preservación, la puesta en valor del patrimonio cultural inmaterial de la ciudad en el marco del XIII Festival del Dulce Cartagenero como festival culinario que promueve la profesionalización y el desarrollo económico de los portadores de las tradiciones."

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA

En cumplimiento de la Constitución Nacional y la Ley y en ejercicios de sus funciones establecidas en el artículo 31 del Acuerdo No 1 de 2003, Decreto 092 de 2017 y sus reformas, el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, en virtud de los principios de eficiencia y transparencia a los que aluden la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 092 de 2017 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015, en desarrollo de la actividad contractual, requiere la celebración de diferentes contratos y/o convenios para el cabal desarrollo de sus funciones.

Que el Acuerdo 001 de 2003, "Por medio del cual se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomento y estímulos a la cultura, se reforma el Instituto Distrital de Cultura de Cartagena de Indias, se deroga el Acuerdo 12 de 18 de marzo de 2000, se trasladan algunas competencias y se dictan otras disposiciones", establece en su Artículo 30 como funciones del IPCC, las siguientes: "*2. La promoción y estímulo a la creación, a la investigación, y a la actividad artística y cultural; 3. Promover la formación cultural y el fortalecimiento de la identidad y sentido de pertenencia de la comunidad Distrital; 4. Generar y consolidar procesos para el reconocimiento, fortalecimiento y divulgación del carácter pluriétnico y multicultural de la ciudad y sus corregimientos".*

Que de conformidad con los dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política inciso segundo: *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."*

Que de conformidad con lo reglado en los artículos 2 y 3 del Decreto 092 de 2017, el artículo 2.2.1.1.2.1.1del Decreto 1082 de 2015, fueron elaboradoslos estudios previos para determinar la conveniencia y oportunidad de la apertura del proceso de selección de contratista a través PROCESO COMPETITIVO ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PC-ESAL-IPCC-002-2023, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y financieros para el desarrollo de acciones que permiten la preservación, la puesta en valor del patrimonio cultural inmaterial de la ciudad en el marco del XIII Festival del Dulce Cartagenero como festival culinario que promueve la profesionalización y el desarrollo económico de los portadores de las tradiciones".

Que el Instituto de patrimonio y Cultura De Cartagena, de acuerdo con la información y estudios realizados por la División Promoción cultural, elaboró la invitación publica donde se fijan las referencias y requisitos que se seguirían en el PROCESO COMPETITIVO ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PC-ESAL-IPCC-002-2023.

Que se publicaron en el SECOP II la invitación publica, estudios del sector y demás documentos técnicos necesarios para dicha contratación.

Que, llegada la fecha y hora establecida en el proceso de selección para el cierre del proceso, se recibieron las propuestas presentadas por los siguientes proponentes:

NO.	**PROPONENTES**
1	CORPORACION COLOMBIA RETO DE TODOS
2	FUNDACION SENDEROS Y CAMINOS
3	FUNDACION FUNSERVAR

Que, en el término previsto para evaluar las ofertas, El Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, evaluó las propuestas presentadas y publicó en la plataforma SECOP II el informe de evaluación de las ofertas. Así mismo, se dio traslado a los proponentes para presentar sus observaciones y/o término para subsanar las falencias de requisitos habilitantes.

recepcion@ipcc.gov.co
Tel. (57) + 5 6649443 - 6649449
Getsemaní,
Calle Larga N° 9A-47
www.ipcc.gov.co

Que, se publicó la informe evaluación preliminar del cual se dio traslado a los oferentes, las conclusiones de dicho informe fueron las siguientes:

NO.	PROPONENTES	ASPECTOS JURÍDICOS		ASPECTOS TÉCNICOS		ASPECTOS FINANCIEROS		Valor de la oferta	OBSERVACIONES
		CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE		
1	CORPORACION COLOMBIA RETO DE TODOS		X		X		X	$ 279.997.998,00	La propuesta no cumple jurídicamente, ni técnicamente, ni financieramente se le invita a ver informes de evaluación económico, jurídico y técnico preliminar detallado, para observar o subsanar las falencias encontradas.
2	FUNDACION SENDEROS Y CAMINOS		X		X		X	$ 270.505.944,00	La propuesta no cumple jurídicamente, ni técnicamente, ni financieramente se le invita a ver informes de evaluación económico, jurídico y técnico preliminar detallado, para observar o subsanar las falencias encontradas.
3	FUNDACION FUNSERVAR	X		X			X	$ 270.505.944,00	La propuesta no cumple financieramente se le invita a ver informes de evaluación económico preliminar detallado, para observar o subsanar las falencias encontradas.

Que atendiendo a lo anterior los proponentes no cumplía con los requisitos habilitantes, por lo que se le invito a subsanar la documentación requerida por los informes.

Que, el traslado del informe de evaluación fue hasta el 28 de marzo de 2023 a las 2 PM.

Que durante el término de traslado del informe de evaluación solo los oferentes FUNDACION SENDEROS Y CAMINOS y FUNDACION FUNSERVAR, presentaron subsanaciones y aclaraciones a los requisitos habilitantes y ponderables.

Que, vencido el término del traslado para la presentación subsanaciones y observaciones, el proponente CORPORACION COLOMBIA RETO DE TODOS, allego subsanaciones, sin embargo, conforme a lo indicado por la Ley 1882 de 2018 (artículo 5[1]) y la invitación publica en su numeral 1.9[2], no se deben aceptar las mismas

[1] "(…) La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.(…)

[2] "(...) Los documentos podrán ser subsanados o aclarados hasta el término que la entidad otorgue en la solicitud de estos subsanables que puede ser a través de la funcionalidad "mensajes" de la plataforma SECOP II o en el informe de evaluación, vencido este término sin recibir las aclaraciones correspondientes, la propuesta no será tenida en cuenta. Por lo anterior, los proponentes deberán tener en cuenta que los términos y etapas previstos en esta invitación son perentorios y preclusivos, razón por la cual serán No habilitadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación en el plazo establecido por la entidad, conforme el cronograma del presente proceso como en los requerimientos que considere necesarios efectuar, los cuales también establecerán un plazo máximo para allegar documentos e información solicitada. Lo anterior, en atención a lo previsto en consonancia con el principio de economía, el cual se vuelve perentorio,

recepcion@ipcc.gov.co
Tel. (57) + 5 6649443 - 6649449
Getsemaní, Calle Larga N° 9A-47
www.ipcc.gov.co

por extemporáneas[3].

Que, dado lo anterior se realizó un informe complementario de evaluación que arrojo las conclusiones de dicho informe fueron las siguientes:

ASPECTOS HABILITANTES

NO.	PROPONENTES	ASPECTOS JURÍDICOS		ASPECTOS TÉCNICOS		ASPECTOS FINANCIEROS		Valor de la oferta	OBSERVACIONES	Puntaje
		CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE			
1	CORPORACION COLOMBIA RETO DE TODOS		**X**		**X**		**X**	$ 279.997.998,00	La propuesta debe ser rechazada, con base en lo indicado en la invitación publica en el numeral 1.9, y la causal de rechazo del literal L numeral 6.1 "Cuando vencido el termino para subsanar la ESAL no cumpla con los requisitos habilitantes.".	**0**
2	FUNDACION SENDEROS Y CAMINOS	**X**			X	**X**		$ 270.505.944,00	La propuesta no cumple técnicamente, debe ser rechazada, con base en lo indicado en la invitación publica en el numeral 1.9, y la causal de rechazo del literal L numeral 6.1 "Cuando vencido el termino para subsanar la ESAL no cumpla con los requisitos habilitantes.".	**0**
3	FUNDACION FUNSERVAR	**X**		**X**		**X**		$ 270.505.944,00	La propuesta fue subsanada por lo que cumple con los requisitos habilitantes.	**100**

según el cual, una vez vencido cada término, la entidad pierde competencia para pronunciarse sobre documentos allegados con posterioridad. Correlativamente con ello habrá precluido la oportunidad para que los oferentes participen en esta etapa.(...)"

[3] Ver al respecto Concepto C – 285 de 2022 (20 de Mayo de 2022) - (Respuesta a consulta P20220407003510), proferido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. "(…) Así, la modificación introducida por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, si bien pudo significar, en la práctica de los procesos de selección, que el informe de evaluación fuera la oportunidad de la Administración para requerir al proponente para que subsane la oferta, y el término del traslado la oportunidad para hacerlo, lo cierto es que no impide que esto se realice con anterioridad a la publicación del informe, inclusive, es más adecuado y conveniente que la subsanación de las ofertas se intente con anterioridad, de forma que, una vez la Administración advierta el defecto le solicite directamente al oferente que subsane. Esta interpretación es más consistente con los principios de economía, transparencia y selección objetiva. Lo anterior, se aclara, sin desconocer el límite que establece la norma para que los oferentes, sin perjuicio de que lo hagan antes, cuenten hasta el término de traslado del informe de evaluación con la posibilidad de presentar la información solicitada.
Todo lo anterior, sin menoscabo del principio de economía, consagrado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de tal suerte que siempre que se haya otorgado la posibilidad para ejercer oportunamente el derecho a subsanar, por ejemplo, la acreditación de un requisito habilitante, la entidad estatal deberá rechazar las ofertas de quienes no aporten la información solicitada por ella una vez agotado el referido plazo.(…)"

recepcion@ipcc.gov.co
Tel. (57) + 5 6649443 - 6649449
Getsemaní, Calle Larga N° 9A-47
www.ipcc.gov.co

RESOLUCION No. 72-2023

"Por medio de la cual se adjudica el convenio derivado del PROCESO COMPETITIVO ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PC-ESAL-IPCC-002-2023, cuyo objeto Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y financieros para el desarrollo de acciones que permiten la preservación, la puesta en valor del patrimonio cultural inmaterial de la ciudad en el marco del XIII Festival del Dulce Cartagenero como festival culinario que promueve la profesionalización y el desarrollo económico de los portadores de las tradiciones."

Analizados los criterios exigidos en la invitación publica, y tras resultar como proponente habilitado la **FUNDACION FUNSERVAR,** identificada con NIT N.º 900245203-5 debe ser adjudicataria del proceso de selección.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y decreto 092 de 2017) y la invitación pública del presente PROCESO COMPETITIVO ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PC-ESAL-IPCC-002-2023, El director general el INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el convenio derivado del PROCESO COMPETITIVO ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PC-ESAL-IPCC-002-2023, cuyo objeto es: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y financieros para el desarrollo de acciones que permiten la preservación, la puesta en valor del patrimonio cultural inmaterial de la ciudad en el marco del XIII Festival del Dulce Cartagenero como festival culinario que promueve la profesionalización y el desarrollo económico de los portadores de las tradiciones, al oferente **FUNDACION FUNSERVAR,** identificado con NIT N.º 900245203-5, quien presento propuesta por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($ 270.505.944,00)** de los cuales el **IPCC** aportará la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($229.659.546,00) y la **FUNDACION FUNSERVAR** aportará la suma CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($ 40.846.398,00).

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el presente acto en el Sistema Electrónico para la Contratación – SECOP II a través del Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo primero del artículo 77 de la ley 80 de 1993, y rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 28 días del mes de marzo de 2023.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado en SECOP II
OSCAR DAVID URIZA PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA IPCC

Proyectó: David Fajardo –Asesor Jurídico Externo UIC IPCC
Revisó: CLAUDIA GUZMAN ARIAS - Asesor Código 105 Grado 47

recepcion@ipcc.gov.co
Tel. (57) + 5 6649443 - 6649449
Getsemaní,
Calle Larga N° 9A-47
www.ipcc.gov.co